

INE/CG939/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE LA CANDIDATURA COMÚN UNIDOS CONTIGO CONFORMADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR Y RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, ASÍ COMO DE SU CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL C. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS; EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El siete de junio de dos mil veintiuno se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja signado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de representante del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en contra de la Candidatura Común “Unidos Contigo” conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Humanista de Baja California Sur y Renovación Sudcaliforniana, así como de su candidato a la gubernatura de Baja California Sur, el C. Francisco Pelayo Covarrubias; en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Baja California Sur, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. (Fojas 1 a 38 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. A efecto de dar cumplimiento al artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en el escrito inicial.

“(…)

HECHOS

I. Que el pasado siete de septiembre de 2020 dio inicio el Proceso Electoral en donde se renovará la cámara de Diputados y diversos cargos en los treinta y dos Estados del país (diputaciones, ayuntamientos o alcaldías, y/o gubernaturas).

II. De acuerdo con lo anterior, el pasado 2 de diciembre de 2020 dio inicio el Proceso Electoral en el Estado de Baja California Sur.

III. Conforme al calendario establecido por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur el periodo de campañas a la Gubernatura en el estado de Baja California Sur dio inicio el 4 de abril de 2021.

IV. El pasado dos de junio concluyó el periodo de campañas electorales 2021.

V. De acuerdo con lo anterior, el candidato denunciado realizó una serie de publicaciones en Facebook sobre diversos eventos masivos donde se percibe que hubo entrega de playeras, gorras, banderas y demás utilería electoral, los cuales podrían ser constitutivos de actos que rebasen el tope de gastos de campañas.

VI. Los motivos de la presente queja se encuentran certificados por medio del acta notarial donde se hacen constar los hechos denunciados.

Por lo anterior, se expresan los siguientes:

HECHOS DENUNCIADOS

Lo constituye los diversos eventos masivos públicos realizados por el candidato denunciado, los cuales fueron publicadas en el perfil de Facebook del candidato denunciado, por considerar que exceden y rebasan los topes de gastos para campañas en su beneficio, tal y como se precisa a continuación.

El periodo de campaña, está dirigida a obtener el voto de la ciudadanía, la cual está financiada conforme las prerrogativas que nos otorgan las leyes electorales, las cuales se conforman por recursos públicos y privados, así como económicos y en especie (...)

Es una obligación de las y los candidatos apegarse al presupuesto que se les otorga para el financiamiento de dichas actividades, así como hacer uso de él de forma adecuada, por lo cual sólo pueden financiar sus actividades con los recursos que se hayan adquirido mediante las vías establecidas en la ley.

Es así como todo dinero, gasto o ingreso que se genere por la campaña del candidato, deberá ser informado a la autoridad competente para ser fiscalizado debidamente, así como su origen, monto y destino con el objetivo de resguardar la equidad en las campañas y así como su origen, monto y destino con el objetivo de resguardar la equidad en las campañas y así no obtener una posición indebida frente al electorado. (...)

En ese contexto, los eventos denunciados son claramente violaciones a las leyes electorales, específicamente en la materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Lo anterior, ya que en eventos masivos dados a conocer a través de diversas publicaciones de facebook, se percibe que hubo entrega de playeras, gorras y demás utilería electoral. Derivado de esto, existe un posible rebase en el tope de gastos de campaña.

En este sentido es evidente que los eventos realizados fueron de naturaleza electoral con la intención de avanzar su campaña y promocionar su imagen frente al electorado. Dichos eventos tiene un fin propagandístico, ya que de las imágenes y frases en la misma que se observar (logotipos, imágenes, etc.) se puede concluir que son inminentemente actos de campaña electoral, por lo cual deben ser fiscalizados conforme las leyes correspondientes ya que conforme la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala, en su artículo 242;

(...)

Así mismo el origen de los recursos utilizados para la realización de dichos eventos es desconocido, así como su monto y destino, ya que conforme a la legislación aplicable:

(...)

Es así que los hechos denunciados demuestran una violación clara a las normas en tanto se desconoce su origen, monto y destino, lo cual daña directamente a los principios que tutelan la democracia, al poder estar interviniendo entes con prohibición legal o con intereses privados.

Consecuentemente, derivado del gasto de los eventos realizados por el denunciado, así como la entrega de material propagandístico como gorras, playeras entre otros artículos propogandísticos se determina que existe un posible rebase de tope de gastos de campaña.

(...)"

Elementos probatorios ofrecidos por la parte quejosa¹. Los elementos ofrecidos en el escrito de queja para sustentar los hechos denunciados son los siguientes:

“ PRUEBAS.

DOCUMENTAL PÚBLICA: *Consistente en el Acta fuera de protocolo realizada ante fedatario público que contiene la certificación de los hechos que se denuncian.*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *En todo lo que favorezca el interés de mi representado.*

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. – *En todo lo que beneficie al respeto de las normas y la preservación del orden público.”*

III. Acuerdo de inicio y admisión de queja. El once de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por admitido el escrito de queja, formar e integrar el expediente identificado como **INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS**, registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cuestión, notificar el inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 39 a 41 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y admisión del procedimiento de queja.

a) El once de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados ubicados en sus oficinas, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio y admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 42 a 45 del expediente).

b) El catorce de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 46 y 47 del expediente).

¹ En adición a la transcripción de las pruebas, la descripción de estas se puede observar de la transcripción de los hechos que van de la foja dos a la cuatro de la presente resolución

V. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El once de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/28666/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito. (Fojas 48 y 49 del expediente).

VI. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El once de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/28668/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la admisión del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito. (Fojas 50 y 51 del expediente).

VII. Notificación de admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al representante de finanzas del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El trece de junio de dos mil veintiuno, se notificó electrónicamente a través del Sistema Integral de Fiscalización al representante de finanzas del Partido Acción Nacional, el oficio INE/UTF/DRN/29176/2021 relativo a la admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja de mérito, a fin de que presentara las aclaraciones que considerara pertinentes. (Fojas 52 a 63 del expediente).

b) A la fecha de la presentación del Proyecto de Resolución, el representante de finanzas del Partido Acción Nacional no ha dado respuesta a dicho emplazamiento.

VIII. Notificación de admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al representante de finanzas del Partido de la Revolución Democrática.

a) El trece de junio de dos mil veintiuno, se notificó electrónicamente a través del Sistema Integral de Fiscalización al representante de finanzas del Partido de la Revolución Democrática, el oficio INE/UTF/DRN/29177/2021 relativo a la admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja de mérito, a fin de que presentara las aclaraciones que considerara pertinentes. (Fojas 64 a 75 del expediente).

b) A la fecha de la presentación del Proyecto de Resolución, el representante de finanzas del Partido de la Revolución Democrática no ha dado respuesta a dicho emplazamiento.

IX. Notificación de admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al representante de finanzas del Partido Revolucionario Institucional.

a) El trece de junio de dos mil veintiuno, se notificó electrónicamente a través del Sistema Integral de Fiscalización al representante de finanzas del Partido Revolucionario Institucional, el oficio INE/UTF/DRN/29178/2021 relativo a la admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja de mérito, a fin de que presentara las aclaraciones que considerara pertinentes. (Fojas 64 a 87 del expediente).

b) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito identificado como SFA/408/2021, signado por el C. Tirso Rodríguez de la Gala Gómez, representante de finanzas del Partido Revolucionario Institucional, dio contestación al emplazamiento, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 88 y 89 del expediente):

“Que por medio del presente escrito vengo ante esta H. Autoridad Electoral, en mi carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de DAR CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO efectuado al Partido Revolucionario Institucional, en el Procedimiento Administrativo Sancionador identificado al rubro, mismo que se radicó con la clave alfanumérica a INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS ofrecer las pruebas y documentos pertinentes, así como exponer los argumentos conducentes, que desvirtúan las presuntas consultas que se imputan, lo anterior, a través del oficio CDEBCS/SFA/34-2021 y un archivo en Excel que se adjuntan al presente.

X. Notificación de admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al representante de finanzas del Partido Humanista de Baja California Sur ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El trece de junio de dos mil veintiuno, se notificó electrónicamente a través del Sistema Integral de Fiscalización al representante de finanzas del Partido Humanista de Baja California Sur, el oficio INE/UTF/DRN/29179/2021 relativo a la admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja de mérito, a fin de que

presentara las aclaraciones que considerara pertinentes. (Fojas 90 a 100 del expediente).

b) A la fecha de la presentación del Proyecto de Resolución, el representante de finanzas del Partido Humanista de Baja California Sur no ha dado respuesta a dicho emplazamiento.

XI. Notificación de admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al representante de finanzas del Partido de Renovación Sudcaliforniana ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El trece de junio de dos mil veintiuno, se notificó electrónicamente a través del Sistema Integral de Fiscalización al representante de finanzas del Partido de Renovación Sudcaliforniana, el oficio INE/UTF/DRN/29180/2021 relativo a la admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja de mérito, a fin de que presentara las aclaraciones que considerara pertinentes. (Fojas 101 a 111 del expediente).

b) A la fecha de la presentación del Proyecto de Resolución, el representante de finanzas del Partido de Renovación Sudcaliforniana no ha dado respuesta a dicho emplazamiento.

XII. Notificación de admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al C. Francisco Pelayo Covarrubias, candidato al cargo de Gobernador de Baja California Sur, postulado por la candidatura común Unidos Contigo.

a) El trece de junio de dos mil veintiuno, se notificó electrónicamente a través del Sistema Integral de Fiscalización al C. Francisco Pelayo Covarrubias, candidato al cargo de Gobernador de Baja California Sur, postulado por la candidatura común Unidos Contigo, el oficio INE/UTF/DRN/29181/2021 relativo a la admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja de mérito, a fin de que presentara las aclaraciones que considerara pertinentes. (Fojas 112 a 138 del expediente).

b) A la fecha de la presentación del Proyecto de Resolución, el C. Francisco Pelayo Covarrubias, candidato al cargo de Gobernador de Baja California Sur, postulado por la candidatura común Unidos Contigo no ha dado respuesta a dicho emplazamiento.

XIII. Notificación de admisión e inicio del procedimiento de queja al representante de finanzas de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/29161/2021 se notificó la admisión e inicio del procedimiento de queja al representante de finanzas de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asimismo se le requirió señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, y relacionar cada una de las pruebas aportadas con los hechos denunciados. (Fojas 139 a 146 del expediente).

b) A la fecha de la presentación del Proyecto de Resolución, el representante de finanzas del partido Morena no ha dado respuesta a dicho requerimiento.

XIV. Solicitud de información y documentación a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

a) El diez de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/29182/2021, se solicitó a la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral certificar cincuenta y cuatro direcciones electrónicas. (Fojas 147 a 156 del expediente).

b) El trece de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/2070/2021, la Lic. Daniela Casar García en su carácter de directora del Secretariado, sobre el acuerdo de admisión respecto de la solicitud descrita en el inciso anterior, bajo el expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/468/2021. (Fojas 157 a 159 del expediente).

c) El trece de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/2070/2021 la Directora del Secretariado, remitió el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/468/2021. (Fojas 160 a 283 del expediente).

XV. Razones y constancias.

a) El veinte de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la integración en medio digital de las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con el Informe de campaña de los sujetos obligados. (Fojas 284 a 286 del expediente).

b) El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda en la red social Facebook del perfil del C. Francisco Pelayo Covarrubias, candidato a la gubernatura de Baja California Sur,

postulado por la candidatura común Unidos Contigo. (Fojas 287 a 292 del expediente).

XVI. Alegatos. El doce de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos ordenando notificar a la parte denunciante y a los incoados en el procedimiento en que se actúa para que formularan sus alegatos dentro del término de Ley. (Fojas 293 y 294 del expediente).

XVII. Notificación de Alegatos a Morena.

a) El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34705/2021, se hizo del conocimiento a Morena, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 295 a 302 del expediente).

b) A la fecha de presentación del proyecto no ha dado respuesta dicho partido.

XVIII. Notificación de Alegatos al Partido Acción Nacional.

a) El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34696/2021, se hizo del conocimiento al Partido Acción Nacional, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 303 a 310 del expediente).

b) El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito mediante el cual el Partido Acción Nacional formuló alegatos. (Fojas 311 a 329 del expediente).

XIX. Notificación de Alegatos al Partido de la Revolución Democrática.

a) El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34700/2021, se hizo del conocimiento al Partido de la Revolución Democrática, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 330 a 337 del expediente).

b) El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito mediante el cual el Partido de la Revolución Democrática formuló de alegatos. (Fojas 338 a 357 del expediente).

XX. Notificación de Alegatos al Partido Revolucionario Institucional.

- a) El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34702/2021, se hizo del conocimiento al Partido Revolucionario Institucional, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 358 a 365 del expediente).
- b) El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito mediante el cual el Partido Revolucionario Institucional, señaló que no postuló al candidato denunciado. (Foja 366 del expediente).

XXI. Notificación de Alegatos al Partido Humanista de Baja California Sur.

- a) El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34698/2021, se hizo del conocimiento al Partido Humanista de Baja California Sur, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 367 a 374 del expediente).
- b) A la fecha de presentación del proyecto no ha dado respuesta dicho partido.

XXII. Notificación de Alegatos al Partido Renovación Sudcaliforniana.

- a) El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34703/2021, se hizo del conocimiento al Partido Renovación Sudcaliforniana, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 375 a 381 del expediente).
- b) A la fecha de presentación del proyecto no ha dado respuesta dicho partido.

XXIII. Notificación de Alegatos al C. Francisco Pelayo Covarrubias.

- a) El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34695/2021, se hizo del conocimiento al C. Francisco Pelayo Covarrubias, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley. (Fojas 382 a 397 del expediente).
- b) A la fecha de presentación del proyecto no ha dado respuesta dicho partido.

XXIV. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficioso de

mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 398 y 399 del expediente).

XXV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el veinte de julio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión: las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

Una vez analizada la naturaleza de las constancias que obran en el expediente de cuenta, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se analizaron los documentos y las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, desprendiéndose que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si la Candidatura Común “Unidos Contigo” conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Humanista de Baja California Sur y Renovación Sudcaliforniana, y su candidato a la gubernatura de Baja California Sur, el C. Francisco Pelayo Covarrubias omitieron reportar los gastos de propaganda por concepto de playeras, gorras, banderas y demás propaganda utilitaria derivado de la celebración de diversos eventos masivos públicos del C. Francisco Pelayo Covarrubias; y consecuentemente el posible rebase de topes de campaña, en el marco del Proceso Electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Baja California Sur.

En otras palabras, debe determinarse si coalición la Candidatura Común “Unidos Contigo” conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Humanista de Baja California Sur y Renovación Sudcaliforniana, y su candidato a la gubernatura de Baja California Sur, el C. Francisco Pelayo Covarrubias, apegaron su conducta a lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;(...)”

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127. Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

El artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos establece de manera expresa la obligación de los partidos políticos y candidatos de presentar el informe de campaña respecto de aquellos gastos que hayan realizado con motivo de sus actividades político-electorales en las campañas correspondientes, cumpliendo las reglas previamente establecidas para el manejo y comprobación de los recursos que disponen por cualquier modalidad, a fin de que la autoridad tenga certeza del origen y aplicación de los mismos.

En tal sentido, en dicha disposición normativa se desprende que los sujetos obligados –partidos políticos y, como sujetos responsables los candidatos – tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral fiscalizadora, los informes de Campaña por cada uno de los candidatos a puestos de elección popular que registren, en los cuales se reporte el origen y monto de los ingresos que por cualquier modalidad reciban, así como los gastos erogados en razón de su aplicación.

Lo anterior, a fin de que permita al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Por su parte, el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización establece la obligación de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban, ello a efecto de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En síntesis, los entes políticos tienen la obligación de reportar la totalidad de los egresos, lo que implica que deben reportar con veracidad cada movimiento contable.

Ahora bien, el artículo 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala expresamente como infracción a la normatividad electoral, exceder el tope de gastos de campaña.

Como puede observarse, el bien jurídico tutelado por tal disposición es la equidad en la contienda, en tanto busca inhibir la realización de gastos superiores a los expresamente permitidos, que favorecerían injustamente a algún candidato frente a sus contendientes. Consecuentemente, al catalogar el rebase o exceso de los topes de gastos de campaña como una infracción a la normatividad electoral, el legislador estableció un medio para asegurar que todos los candidatos que participen en los comicios puedan posicionarse ante el electorado en las mismas circunstancias, es decir, en condiciones de equidad en la elección.

Una vez analizada la normativa vulnerada, procede entrar al estudio de fondo, señalando primeramente los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja signado por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de representante del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en contra de la Candidatura Común “Unidos Contigo” conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Humanista de Baja California Sur y Renovación Sudcaliforniana, así como de su candidato a la gubernatura de Baja California Sur, el C. Francisco Pelayo Covarrubias; en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Baja California Sur, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización; para que, dentro del ámbito de competencia de esta autoridad electoral, se determinara lo que en Derecho proceda.

Ahora bien, en dicho escrito de queja se denuncian los gastos consistentes en:

- ❖ Playeras.
- ❖ Gorras.
- ❖ Banderas.
- ❖ Propaganda utilitaria.
- ❖ Templete.
- ❖ Equipo de audio y sonido.
- ❖ Botargas.
- ❖ Sillas.
- ❖ Mesas.
- ❖ Cubrebocas.
- ❖ Camisas.
- ❖ Lonas.

Propaganda electoral erogada con motivo de la celebración de eventos masivos del C. Francisco Pelayo Covarrubias, conllevando al posible rebase de tope de gastos de campaña.

Para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso ofreció las siguientes probanzas, mismas que a continuación se analizan de manera individual y, posteriormente serán valoradas en su conjunto.

Es así, que con el fin de verificar si se acreditan los hechos descritos por el quejoso, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En ese contexto, la litis del presente expediente consiste en verificar el reporte de gastos de propaganda por concepto de playeras, gorras, banderas y demás propaganda utilitaria derivado de la celebración de diversos eventos masivos públicos del C. Francisco Pelayo Covarrubias; y consecuentemente el posible rebase de topes de campaña, en el marco del Proceso Electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Baja California Sur.

Por lo que, a fin de esclarecer el fondo del presente procedimiento de queja, se realizaron diversas diligencias, las cuales se desarrollarán conforme al método desarrollado en los siguientes apartados.

2.1 VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

2.1.1 Morena

2.1.2 Partido Revolucionario Institucional

2.2 OMISIÓN DE REPORTAR GASTOS

2.2.1 Emplazamiento denunciados

2.2.1.1 Partido Acción Nacional

2.2.1.2 Partido de la Revolución Democrática

2.2.1.3 Partido Revolucionario Institucional

2.2.1.4 Partido Humanista de Baja California Sur

2.2.1.5 Partido de Renovación Sudcaliforniana

2.2.1.6 C. Francisco Pelayo Covarrubias

2.2.2 Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral

2.2.3 Facebook

2.2.4 Sistema Integral de Fiscalización

2.3 Rebase de Tope de Gastos de Campaña

2.4 CONCLUSIONES

2.1 VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

2.1.1 Morena. Al efecto, las pruebas ofrecidas y admitidas son:

Acta Notarial Fuera de Protocolo

De fecha tres de junio de dos mil veintiuno, suscrita por el licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro del Distrito Notarial correspondiente a la Ciudad de Saltillo, en el estado de Coahuila de Zaragoza que contiene la certificación de los hechos que se denuncian.

Es menester señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 numeral 1, fracciones II y III; y 21 numerales 1 y 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, si bien es cierto que el acta referida en el párrafo que precede, al ser expedida por fedatario público, constituye una documental pública, también lo es que la misma se encuentra sujeta a la valoración de su contenido y si éste cumple con la suficiencia e idoneidad probatoria para demostrar los hechos que se pretenden acreditar, en ese orden de ideas, se le otorga valor probatorio pleno únicamente en cuanto a la existencia del contenido de

la página de Facebook, específicamente de la cuenta que pertenece al perfil público del C. Francisco Pelayo Covarrubias, encontrándose en la liga electrónica <https://www.facebook.com/FranciscoPelayoCovarrubias> describiendo publicaciones de fechas tres, cinco, dieciocho, veintidós, veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo; cinco, seis, once, trece, dieciséis, veinte, veintiuno, y veintinueve de abril; dos, siete, nueve, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veintinueve, treinta y treinta y uno de mayo; primero y dos de junio; todos del año dos mil veintiuno; sin que ello confirme las conductas denunciadas, es decir, la omisión de registrar tales gastos de campaña derivado de la celebración de eventos masivos de dicho candidato denunciado; y en su caso, el posible rebase de tope de gastos de campaña.

Así las cosas, por cuanto hace a la escritura pública podemos señalar que Ley del Notariado para el entonces Distrito Federal en su artículo 42, párrafo primero, establece que el Notario es un profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado, mismo que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que acuden ante él a conferir autenticidad y certeza respecto de actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos; en virtud de ello, la función notarial es de orden e interés público, por lo que su actuar debe regirse por los principios de independencia, imparcialidad y autonomía, a fin de garantizar la legalidad y certeza del ejercicio de la fe pública, a fin de que ésta pueda ejercerse libremente en beneficio de la que demanda de la sociedad sin más limitaciones ni formalidades que las previstas por la Ley.

En ese tenor, una de las múltiples funciones que realiza dicho fedatario es la de expedir actas en las que se consignan hechos y circunstancias puestas a consideración del notario y de cuyo contenido se dividen en: i) aquellas que requiere ser presenciado por el notario sin que se exijan por su parte conocimientos técnicos propios de una prueba pericial, por lo que se hace constar hechos que dicho fedatario presencie o le consten, y en la cual acredita la realidad del hecho que motiva su autorización; o bien, ii) aquellas en las que recoge manifestaciones de una persona, por lo que el fedatario únicamente hace constar el hecho de que una persona hizo declaraciones en un determinado momento, pero no así la veracidad de las mismas ni de su contenido, es decir, da fe de la declaración como tal (el hecho del dicho), debiendo el declarante asumir los efectos de su declaración.

Derivado de lo anterior, puede establecerse que en el caso que nos ocupa el testimonio presentado por el denunciante corresponde al segundo de los supuestos, pues el Notario se limitó a dar fe del contenido que constaba en la página de

Facebook del C. Francisco Pelayo Covarrubias; es decir, el Fedatario se limitó a ratificar que en dicha página se encontraban imágenes del candidato denunciado; sin embargo, no constató que existieran egresos o ingresos que se debían reportar, mucho menos que estos excedieran el tope de gastos de campaña.

En las relatadas condiciones, pese a que el documento en análisis se trata de un testimonio emitido por un fedatario público, el mismo únicamente hace referencia a la diligencia de certificación de materiales alojados en diversos vínculos de internet solicitados por el compareciente en su calidad de representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que al notario lo único que le consta y de lo único que da fe es de que existen imágenes en la página de Facebook del entonces candidato denunciado, pero no tiene la certeza de que la presunta omisión del reporte de gastos de campaña derivado de la celebración de eventos masivos de campaña del C. Francisco Pelayo Covarrubias, y consecuentemente del posible rebase de tope de gastos de campaña, por lo que esta autoridad se ve imposibilitada para concederles valor probatorio pleno; toda vez que la fe pública que tienen los notarios no es apta para demostrar lo que está fuera de sus funciones. Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

“INFORMACIÓN TESTIMONIAL. PARA QUE TENGA VALIDEZ LA RENDIDA ANTE UN NOTARIO PÚBLICO, DEBE CONSTAR EN EL PROTOCOLO Y ASÍ PODER GENERAR LA CONVICCIÓN DE QUE QUIEN DECLARÓ LO HIZO ANTE ÉL.- *La interpretación sistemática de los artículos 81, 101, fracción IV, 116, 117, 136, 137, 138, 140, 142, fracción IX y 143 de la Ley del Notariado de Puebla permite sostener que la fe pública con la que están investidos los notarios públicos, los faculta para hacer constar en su protocolo los hechos que perciban mediante sus sentidos y no sea la celebración de contratos, sancionando con ausencia de eficacia probatoria a los actos y hechos que no se reflejen en él. Además, el documento en el que conste la declaración que un testigo rinde ante un fedatario público, únicamente brinda la certeza de que esa persona declaró ante él, pero no la veracidad o idoneidad del testimonio, pues la fe pública que tienen los notarios no es apta para demostrar hechos o actos ajenos a sus funciones de fedatario, como tampoco el que en su ejercicio le sea válido invadir las reservadas a la autoridad judicial. Por ello, la información testimonial que se rinda ante un notario, para que tenga validez, debe constar en el protocolo y así poder generar la convicción de que quien declaró lo hizo ante él.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Tesis: VI.2o. J/42// Jurisprudencia (Común)”

Es por todo lo anterior que esta autoridad electoral, considera que si bien la figura del notario público y los actos pasados bajo su fe tiene pleno valor probatorio, en el caso que nos ocupa esta premisa es inoperante, por lo que el testimonio presentado por el quejoso como elemento probatorio para acreditar su dicho sólo constituye un mero indicio; aunado a que no ofrece algún otro elemento que genere certeza suficiente para darle valor probatorio.

Al respecto, puede señalarse que la doctrina indica que la valoración probatoria opera de manera diferente en la prueba directa y la prueba indirecta; que la prueba indirecta tiene un nivel de inseguridad bastante sensible al momento de su valoración, pues se desconoce la procedencia y legitimidad de la misma.

Según la concepción tradicional, la prueba directa es aquella que brinda la existencia de los hechos de manera directa e instantánea y no requiere de ningún tipo de raciocinio o inferencia para armar el cuadro del hecho que se está analizado; aunado a ello, es capaz de poder generar la convicción de la autoridad sin mayor esfuerzo, ya que toda la información que se proporciona a la autoridad es completa en todos sus elementos.

En cambio, se considera que la prueba indirecta o indiciaria versa sobre aspectos ajenos al proceso, de los cuales se enlaza una inferencia que proyectará el hecho que se pretende probar, por lo que en cuanto a su valor probatorio, se estima que esta por sí sola es incapaz de generar plena convicción; de tal suerte que, el centro de distinción para la autoridad versara sobre la base de la integridad de la información proporcionada, a fin de que la misma pueda generar convicción sobre su legitimidad.

Así las cosas, la prueba directa presenta un cuadro fáctico integral de información sobre el hecho investigado, por lo que se considera no necesita de raciocinio alguno que abone a la formación de lo que proyecta, de ahí que su valoración sea más objetiva. En cambio, la prueba indirecta entra al campo complejo de las inferencias, juicios y raciocinios por parte de la autoridad debido a su subjetividad, no obstante a partir de una inferencia lógica, basada en las características particulares de cada una puede otorgársele suficiencia probatoria, cuando la misma es administrada con otros medios de prueba que generen convicción respecto de su contenido.

Abundando aún más en dichas pruebas, mismas que consisten en pantallazos de redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias ha establecido criterios orientadores relacionados con las redes en comento, señalando entre otras cuestiones:

- Que el internet es una red informática mundial, que trasciende como un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.
- Que, derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.
- Que las redes sociales (como Facebook) constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.
- Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera fehaciente, la fuente de su creación, y en consecuencia, ello imposibilita el poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.

En ese mismo orden de ideas, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la Legislación Electoral mexicana vigente carece de regulación del tema relativo al uso de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda, ya sea electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía. Así pues, mientras que algunos medios de comunicación (como la radio, la televisión y los medios impresos) tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, la situación de Internet, en específico las redes sociales carecen de un escenario de regulación normativo.

Respecto de las redes sociales (como Facebook, Twitter y YouTube), ha sostenido que nos encontramos ante espacios de plena libertad y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación;

permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje; y potenciar la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales, involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Facebook, Twitter y YouTube.

En efecto, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse la veracidad de los mismos.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. (eventos públicos, recorridos, mítines, etc.)
- Lugar, los referidos en la red social.

Adicionalmente se tiene que valorar la diferencia entre el tiempo en que se realiza la toma de una fotografía y el momento en que se publica en una red social. Por cuanto hace a los tiempos y ubicaciones de publicación, debe establecerse que estos se encuentran definidos por el usuario de la cuenta de la red social; ello en virtud de que existe la posibilidad de una variación entre el tiempo real de la realización del acto y la ubicación de éste, en relación con la fecha y lugar en la que el acto se difundió en la red social, atendiendo a los siguientes elementos:

- Día, hora y ubicación de la realización del acto.
- Día, hora, zona horaria y ubicación del dispositivo móvil o computadora en la que se realiza la publicación.
- Día, hora, zona horaria y ubicación, en su caso de las modificaciones a la publicación primigenia.

- Día, hora y ubicación en que se compartió la publicación por parte de otro usuario desde la publicación original.

De lo anterior, se desprende que la temporalidad y ubicación de un acto no necesariamente es coincidente con la realidad histórica del momento en que se realizó el mismo; aunado a que las redes sociales permiten la alteración parcial o total del contenido de las imágenes y de la información difundida en relación a las mismas, ya sea por el usuario creador o por usuarios distintos a su autor.

Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o transmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa como lo son eventos públicos, así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como

el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso.

Ello es así, en virtud de que dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a la presentación de pruebas técnicas, pues el quejoso se limita a presentar una Acta Notarial Fuera de Protocolo, la cual certifica la existencia de vínculos de internet, de los cuales se desprenden imágenes que el Notario Público trata de plasmar a través de capturas de pantalla, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra fotografías y la mención de elementos que considera se pueden observar derivado de las publicaciones, y que a juicio del quejoso existe la posibilidad de no estar reportados.

Así, del análisis de la totalidad de las documentales que ofrece dentro de su escrito de queja, no se advierten elementos que permitan acreditar o corroborar la certeza respecto del lugar preciso en el que se llevaron a cabo los eventos, donde supuestamente se entregó o utilizó los artículos denunciados, se limita a mencionar los objetos que se hacen presentes en las imágenes sin proporcionar un vínculo que permita relacionar los conceptos denunciados con la campaña del candidato incoado.

Ahora bien, dichos elementos probatorios consistentes en publicaciones de fotos en Facebook donde aparecen imágenes tienen el carácter de pruebas técnicas, de las cuales solo generan indicios de la existencia de lo que se advierte en ellas y son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014. Misma que se transcribe a continuación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-

*De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que **son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen**; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

[Énfasis añadido]

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar, por lo que no dan cuenta de la existencia de la propaganda y eventos denunciados.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que el rebase de topes se actualiza con los elementos de prueba enunciados o presentados, y el conjunto de los hechos denunciados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

En conclusión, resulta evidente que con la referida acta no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que, presumiblemente, acontecieron los hechos materia de la denuncia de mérito, aunado a que los quejosos no aportan mayores elementos de prueba que, vinculados entre sí, otorguen certeza a ésta autoridad resolutoria en la comisión de la conducta por parte de las personas incoados.

Esto resulta necesario, puesto que al momento en que esta autoridad realiza las diligencias, se debe conocer con la mayor precisión posible el lugar al cual dirigir la investigación, condición que no se cumplió en todos los casos.

Es decir, se tiene conocimiento que la fotografía digital es la imagen por excelencia de las publicaciones en las redes sociales, de tal forma que la consideramos como parte de nuestra vida cotidiana, se presenta como algo normal en nuestro día a día; sin embargo, no perdemos de vista que dichas fotografías son imágenes susceptibles de modificarse y transformar lo que se espera de ellas; lo que nos lleva al tema de la certificación.

Las imágenes difundidas en las redes sociales trastocan todo aquello relacionado con la legitimidad y veracidad, llevándonos a cuestionar y explorar las percepciones visuales insertándonos en el campo de la interpretación. La fotografía digital se centra en la interacción y la participación social, lo cual cuestiona y reinventa el propio concepto de imagen, los márgenes de seguridad y la construcción de la identidad.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza la autoridad de las ligas de internet que dirigen el vínculo a la red social o por haber presentado de forma física o digital el contenido de las ligas de internet relacionadas, es decir, el contenido de la red social.

En ese sentido, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

2.1.2 Partido Revolucionario Institucional

De conformidad con las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, se emplazó al representante de finanzas del Partido Revolucionario Institucional a fin de que presentara las aclaraciones y ofreciera las pruebas que considerara oportunas para acreditar su dicho, a fin de que pudiera contribuir a esclarecer los hechos materia de investigación del presente procedimiento.

Es así que mediante el oficio INE/UTF/DRN/29178/2021, se emplazó al representante de finanzas del Partido Revolucionario Institucional a fin de que presentara las aclaraciones y ofreciera las pruebas que considerara oportunas para acreditar su dicho, obteniéndose lo siguiente:

a) Documentales privadas

- ❖ Escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, constante de una fojas, signado por el C.P. Tirso Agustín Rodríguez De la Gala Gómez, secretario de finanzas y administración del Partido Revolucionario Institucional.
- ❖ Archivo en Excel, constante de dos hojas, que contiene el registro contable de los gastos denunciados y que fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización en el momento oportuno.

Se debe señalar que los documentos señalados en el presente inciso constituyen documentales privadas, que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

2.2 OMISIÓN DE REPORTAR GASTOS

A fin de verificar el fondo del presente asunto relativo a la posible omisión de la coalición la Candidatura Común “Unidos Contigo” conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Humanista de Baja California Sur y Renovación Sudcaliforniana, y su candidato a la gubernatura de Baja California Sur, el C. Francisco Pelayo Covarrubias de reportar los gastos de playeras, gorras, banderas y demás propaganda utilitaria derivado de la celebración de diversos eventos masivos públicos del C. Francisco Pelayo Covarrubias; y consecuentemente el posible rebase de topes de campaña, en el marco del Proceso Electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Baja California Sur, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, deben analizarse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las

reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal. Es así como esta autoridad requirió y solicitó información a diversas instancias conforme al siguiente método.

En primer término, se emplazó a los denunciados a fin de que presentaran las aclaraciones que consideraran pertinentes. Acto seguido, se solicitó a la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral certificar cincuenta y cuatro direcciones electrónicas a fin de tener certeza de la existencia y contenido de los mismos. Posteriormente, se levantó razón y constancia de la búsqueda en la red social Facebook del perfil del C. Francisco Pelayo Covarrubias, a fin de tener certeza de la existencia de dicha red social. Finalmente, se levantó una razón y constancia de la integración en medio digital de las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con el Informe de campaña de los sujetos obligados.

2.2.1 Emplazamiento denunciados

De conformidad con los artículos 35, numeral 1 y 41, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se emplazó a la Candidatura Común “Unidos Contigo” conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Humanista de Baja California Sur y Renovación Sudcaliforniana, así como a su candidato a la gubernatura de Baja California Sur, el C. Francisco Pelayo Covarrubias, tal como a continuación se desarrolla

2.2.1.1 Partido Acción Nacional

El trece de junio de dos mil veintiuno, se notificó electrónicamente a través del Sistema Integral de Fiscalización al representante de finanzas del Partido Acción Nacional, el oficio INE/UTF/DRN/29176/2021 relativo a la admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja de mérito, a fin de que presentara las aclaraciones que considerara pertinentes. Sin que a la fecha de la presentación del Proyecto de Resolución, el representante de finanzas del Partido Acción Nacional haya dado respuesta a dicho emplazamiento.

2.2.1.2 Partido de la Revolución Democrática

El trece de junio de dos mil veintiuno, se notificó electrónicamente a través del Sistema Integral de Fiscalización al representante de finanzas del Partido de la Revolución Democrática, el oficio INE/UTF/DRN/29177/2021 relativo a la admisión,

inicio y emplazamiento del procedimiento de queja de mérito, a fin de que presentara las aclaraciones que considerara pertinentes. Sin que a la fecha de la presentación del Proyecto de Resolución, el representante de finanzas del Partido de la Revolución Democrática haya dado respuesta a dicho emplazamiento.

2.2.1.3 Partido Revolucionario Institucional

El trece de junio de dos mil veintiuno, se notificó electrónicamente a través del Sistema Integral de Fiscalización al representante de finanzas del Partido Revolucionario Institucional, el oficio INE/UTF/DRN/29178/2021 relativo a la admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja de mérito, a fin de que presentara las aclaraciones que considerara pertinentes.

Por lo que, el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito identificado como SFA/408/2021, signado por el C. Tirso Rodríguez de la Gala Gómez, representante de finanzas del Partido Revolucionario Institucional, dio contestación al emplazamiento, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

“Que por medio del presente escrito vengo ante esta H. Autoridad Electoral, en mi carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de DAR CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO efectuado al Partido Revolucionario Institucional, en el Procedimiento Administrativo Sancionador identificado al rubro, mismo que se radicó con la clave alfanumérica a INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS ofrecer las pruebas y documentos pertinentes, así como exponer los argumentos conducentes, que desvirtúan las presuntas consultas que se imputan, lo anterior, a través del oficio CDEBCS/SFA/34-2021 y un archivo en Excel que se adjuntan al presente.”

Adjuntando a dicho escrito un archivo en Excel que contiene el registro contable de los gastos denunciados y que fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización en el momento oportuno.

2.2.1.4 Partido Humanista de Baja California Sur

El trece de junio de dos mil veintiuno, se notificó electrónicamente a través del Sistema Integral de Fiscalización al representante de finanzas del Partido Humanista de Baja California Sur, el oficio INE/UTF/DRN/29179/2021 relativo a la admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja de mérito, a fin de que

presentara las aclaraciones que considerara pertinentes. Sin que a la fecha de la presentación del Proyecto de Resolución, el representante de finanzas del Partido Humanista de Baja California Sur haya dado respuesta a dicho emplazamiento.

2.2.1.5 Partido de Renovación Sudcaliforniana

El trece de junio de dos mil veintiuno, se notificó electrónicamente a través del Sistema Integral de Fiscalización al representante de finanzas del Partido de Renovación Sudcaliforniana, el oficio INE/UTF/DRN/29180/2021 relativo a la admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja de mérito, a fin de que presentara las aclaraciones que considerara pertinentes. Sin que a la fecha de la presentación del Proyecto de Resolución, el representante de finanzas del Partido de Renovación Sudcaliforniana haya dado respuesta a dicho emplazamiento.

2.2.1.6 C. Francisco Pelayo Covarrubias

El trece de junio de dos mil veintiuno, se notificó electrónicamente a través del Sistema Integral de Fiscalización al C. Francisco Pelayo Covarrubias, candidato al cargo de Gobernador de Baja California Sur, postulado por la candidatura común Unidos Contigo, el oficio INE/UTF/DRN/29181/2021 relativo a la admisión, inicio y emplazamiento del procedimiento de queja de mérito, a fin de que presentara las aclaraciones que considerara pertinentes. Sin que a la fecha de la presentación del Proyecto de Resolución, el C. Francisco Pelayo Covarrubias, candidato al cargo de Gobernador de Baja California Sur, postulado por la candidatura común Unidos Contigo haya dado respuesta a dicho emplazamiento.

2.2.2 Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

El trece de junio de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/29182/2021, se solicitó a la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral certificar cincuenta y cuatro direcciones electrónicas. Sin que a la fecha de la presentación del Proyecto de Resolución, la Dirección del Secretariado de este Instituto haya dado respuesta a dicho requerimiento.

2.2.3 Facebook

El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la búsqueda en la red social Facebook del perfil del C. Francisco Pelayo Covarrubias, candidato a la gubernatura de Baja California Sur, postulado por la candidatura común Unidos Contigo, del cual se desprende la

existencia del perfil público de Facebook del C. Francisco Pelayo Covarrubias, encontrándose en la liga electrónica <https://www.facebook.com/FranciscoPelayoCovarrubias>; y del cual se observan diversas imágenes y vídeos de eventos de campaña del candidato.

2.2.4 Sistema Integral de Fiscalización

El veinte de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización levantó razón y constancia de la integración en medio digital de las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con el Informe de campaña de los sujetos obligados.

A partir de lo anterior esta autoridad procedió a conciliar los conceptos denunciados materia de la presente queja de las cuales se describieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que, enlazadas entre sí, hicieron verosímil la versión de los hechos denunciados dentro del procedimiento administrativo sancionador de mérito, contra todos y cada uno de los registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, advirtiéndose lo siguiente.

Al efecto se presenta el siguiente cuadro:

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Evento 02 junio 2021									
Cierre de campaña Comondú									
Pantalla gigante	1	142	2	Planificación , logística y organización de evento de cierre de campaña Comondú que incluye sillas, mesas, banda, drone, pirotecnia.	No específica	75	Si	\$96,579.95	\$96,579.95
Escenario con techo de carpa	1								
Templete	No específica								
Pantallas	2								
Sillas	No específica								
Equipo de fotografía	No específica								
Bengalas	No específica								
Juegos pirotecnicos	No específica								
Juegos de luces.	No específica								
Equipo de luz y sonido	No específica								
Gorras personalizadas	No específica	Póliza 146	2	Publicidad gorras sublimada al frente y	No específica	Factura 139	085906180570315410	\$561,440.00	\$561,440.00

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Camisas blancas personalizadas	No específica			atrás, camisa polo negra y bordado. Cubrebocas color blanco impresos logos de la candidatura común en beneficio del candidato a Gobernador					
Cubre bocas personalizados.	No específica	25	1	Cubrebocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Cartoncillos con la cara del candidato	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Evento 02 junio 2021 Cierre de campaña Comondú									
Escenario con techo de carpa	No específica	142	2	Planificación, logística y organización de evento de cierre de campaña Comondú que incluye sillas, mesas, banda, drone, pirotecnia.	No específica	75	Si	\$96,579.95	\$96,579.95
Templete	No específica								
Pantalla gigante	No específica								
pantallas pequeñas	2								
Drones	No específica								
Equipo de fotografía y video	No específica								
Equipo de luz y sonido.	No específica								
Micrófonos	3								
Estructura metálica.	No específica								
Banda musical	No específica								
Sillas blancas de plástico	No específica								
Gorras personalizadas	No específica	Póliza 146	2	Publicidad gorras sublimada al frente y atrás, camisa polo negra y bordado. Cubrebocas	No específica	Factura 139	085906180570315410	\$561,440.00	\$561,440.00
Camisas blancas personalizadas	No específica								

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
				color blanco impresos logos de la candidatura común en beneficio del candidato a Gobernador					
Cartoncillos con la cara del candidato	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Pendones tipo lona	4	45	1	Lonas en beneficio de Francisco Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	Si	\$669.65	\$669.65
lonas tipo cartel.	2	30	1	Lonas y Cubrebocas	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubrebocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Evento 2 junio 2021 Cierre Loreto									
Templete	No específica	2	2	Planificación , logística y organización de evento de cierre de campaña Loreto que incluye sillas, mesas, banda, drone, pirotecnía.	No específica	83	Si	\$97,064.66	\$97,064.66
Equipo de luz y sonido	No específica								
Banderas personalizadas	No específica								
Equipo de fotografía	No específica								
Pantalla grande	No específica				No específica				
Playeras personalizadas	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Camisas blancas personalizadas	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Cubre bocas personalizados	No específica	25	1	Cubrebocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Evento 2-junio-2021 Caminata									
Playeras	6	68	1	Playeras azul y blanca	No específica	63	Si	\$283,713.33	\$283,713.33
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Sombrillas	No específica	8	1	Propaganda utilitaria	No específica	1772	Si	\$192,560.00	\$192,560.00
Cartoncillos con la cara del Candidato	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Equipo de sonido	No específica	73	2	Equipo de sonido	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Equipo de videograbación	No específica	79	2	Equipo audiovisual	No específica	30156	Si	\$23,200.00	\$23,200.00
Camisas	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Gorras	No específica								
cubre bocas	No específica	27	1	Cubre bocas color blanco con dos impresiones de "Pancho Pelayo"	1,000	A30	Si	\$4,185.35	\$4,185.35
Evento 1-junio-2021 Cierre La Paz									
Pantalla gigante	No específica	160	2	Evento en beneficio del candidato a Gobernador Cierre de Campaña La Paz, Mobiliario, sillas, mesas, carpas, equipo de sonido	No específica	100	Si	\$3,802.97	\$3,802.97
Escenarios grandes con techo de carpa					No específica				
Templetes					No específica				
Equipo de videograbación					No específica				
Sillas plásticas					No específica				
Equipo de luz y sonido					No específica				
Camisas	No específica	130	2	Camisas		39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Cubre bocas	No específica	27	1	Cubre bocas color blanco con dos impresiones de "Pancho Pelayo"	1,000	A30	Si	\$4,185.35	\$4,185.35
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Cartoncillos con el rostro del Candidato	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Evento 1-junio-2021 Cierre Loreto									
Templete	No específica	140	2	Planificación, logística y organización de evento de cierre de campaña	No específica	83	Si	\$97,064.66	\$97,064.66
Equipo de luz y sonido	No específica								
Equipo de fotografía	No específica								

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Pantalla gigante	No específica			Loreto que incluye sillas, mesas, banda, drone, pirotecnia.	No específica				
Bengalas	No específica				No específica				
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Camisas	No específica	130	2	Camisas		39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Evento 1-junio-2021 Compilación de eventos									
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
lonas grandes	5	30	1	Lonas	No específica	33	085907809520310517	\$32,651.73	\$32,651.73
Lonas tipo cartel	No específica				No específica				
Estructura metálica	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, microfones, luces), sillas, vallas, pantalla grande, carpas, proyector y estructura metálica	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Sillas	No específica				No específica				
Atril de plástico	No específica				No específica				
Carpa	No específica				No específica				
Pendones tipo lona	No específica				No específica				
mesas largas con mantelería oscura	No específica				No específica				
Escenario con equipo de luz y sonido	No específica				No específica				
Mesas de madera	No específica								
Agua embotellada	No específica	4	1	No específica					
Equipo fotográfico	No específica			No específica					

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Camisas	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Gorras	No específica				No específica				
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Cartoncillos con el rostro del candidato	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Carteles	No específica	48	1	Microperforados, lonas	No específica	00001000 00050446 5028	Si	\$21,041.52	\$21,041.52
Evento 1-junio-2021 Cierre Mulege									
Pantalla gigante	No específica	5	2	Planificación, logística y organización del evento que incluye, entre otros carpas, animación con banda, batucada, botarga, globos, cohetes con serpentina, sillas, drones.	No específica	81	Transferencia 085901892804315315	\$89,430.91	\$89,430.91
Templete	No específica				No específica				
Equipo de luz y sonido	No específica				No específica				
Equipo de videograbación	No específica				No específica				
Sillas	No específica				No específica				
Tres vallas metálicas	No específica				No específica				
Botarga de ave	No específica				No específica				
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Playeras	No específica	68	1	Playeras azul y blanca	No específica	63	Si	\$283,713.33	\$283,713.33
Camisas	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Gorras	No específica				No específica				
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Evento 31-mayo-2021 Cierre Mulege									
Vallas metálicas con lonas	No específica	5	2	Planificación, logística y organización del evento que incluye, entre otros carpas, animación con banda, batucada, botarga,	No específica	81	Transferencia 085901892804315315	\$89,430.91	\$89,430.91
Sillas	No específica								
Escenario	No específica								
Pantalla grande	No específica								

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Equipo de videograbación	No específica			globos, cohetes con serpentina, sillas, drones					
botarga	No específica								
Grupo musical	No específica								
pendones tipo lona	No específica								
Banderas	No específica	70	2	Publicidad banderas azul y blanca co	No específica	107	Si	\$7,876.40	\$7,876.40
Equipo de luz y sonido	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, microfonos, luces), sillas, vallas, pantalla grande, carpas, proyector y estructura metálica	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
lonas	2	48	1	Lonas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	00001000 00050446 5028	Si	\$21,041.52	\$21,041.52
Cartoncillos con el rostro del candidato	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Gorras	No específica	130	2	Gorras	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Playeras	No específica	68	1	Playeras azul y blanca	No específica	63	Si	\$283,713.33	\$283,713.33
Carteles	No específica	30	1	Lonas, microperforados	No específica	33	085907809520310517	\$32,651.73	\$32,651.73
Evento 31-mayo-2021 Cierre Los Cabos									
Escenario con estructura metálica	No específica	129	2	Planificación, logística y organización de evento de cierre de campaña Los Cabos que incluye sillas, mesas, banda, drone, pirotecnia.	No específica	78	Si	\$ 57,014.70	\$ 57,014.70
Drone	No específica								
Equipo de luz y sonido	No específica								
Pantalla grande	No específica								
Camisa	No específica	130	2	Gorras y camisas		39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Gorras	No específica								

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Banderas	No específica	70	2	Publicidad banderas azul y blanca co	No específica	107	Si	\$7,876.40	\$7,876.40
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Evento 30-mayo-2021 Cierre Los Cabos									
Espectáculo pirotécnico	No específica	129	2	Planificación , logística y organización de evento de cierre de campaña Los Cabos que incluye sillas, mesas, banda, drone, pirotecnia.	No específica	78	Si	\$ 57,014.70	\$ 57,014.70
Banderas.	No específica								
Música de persecución	No específica								
Pantalla grande	No específica								
Equipo de luz y sonido	No específica								
Escenario con estructura metálica y templete	No específica								
Camisas	No específica	130	2	Camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Cartoncillos con el rostro del candidato Pelayo	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Evento 30-mayo-2021 Cierre La Paz									
Escenario con estructura metálica	No específica	160	2	Evento en beneficio del candidato a Gobernador Cierre de Campaña La Paz, Mobiliario, sillas, mesas, carpas, equipo de sonido	No específica	100	Si	\$3,802.97	\$3,802.97
Templete	No específica								
Equipo de luz y sonido	No específica								
Sillas	No específica								
pantallas medianas	2								
Carpas pequeñas	2								
Lonas	2	45	1	Lonas en beneficio de Francisco Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	Si	\$669.65	\$669.65
pendones tipo lona	No específica								
Banderas	5	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Evento 30-mayo-2021 Cierre La Paz									
Templete	No específica	160	2	Evento en beneficio del	No específica	100	Si	\$3,802.97	\$3,802.97

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Escenario con techo de carpa	No específica			candidato a Gobernador Cierre de Campaña La Paz, Mobiliario, sillas, mesas, carpas, equipo de sonido	No específica				
Equipo de luz y sonido	No específica				No específica				
Globos	No específica				No específica				
pantallas medianas	2				No específica				
Sillas	No específica				No específica				
Banderas	No específica				No específica				
Gorras	No específica	130	2	Gorras		39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Cartoncillos con el rostro del candida	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Cubre bocas	No específica	27	1	Cubre bocas color blanco con dos impresiones de "Pancho Pelayo"	No específica	1,000	A30	\$4,185.35	\$4,185.35
Lonas grandes	2	30	1	Lonas	No específica	33	085907809520310517	\$32,651.73	\$32,651.73
Pendones tipo lona	4				No específica				
Evento 30–mayo–2021 Evento Mulege									
Templete	No específica	5	2	Planificación , logistica y organización del evento que incluye, entre otros carpas, animación con banda, batucada, botarga, globos, cohetes con serpiente, sillas, drones.	No específica	81	Transferencia 085901892804315315	\$89,430.91	\$89,430.91
Equipo de luz y sonido	No específica				No específica				
Equipo de fotografía	No específica				No específica				
Sillas	No específica				No específica				
Gorras	No específica	130	2	Gorras		39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Lonas	3	30	1	Lonas	No específica	33	085907809520310517	\$32,651.73	\$32,651.73
Lonas tipo cartel	18				No específica				

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Evento 30–mayo-2021 Cierre La Paz									
Templete	No específica	160	2	Evento en beneficio del candidato a Gobernador Cierre de Campaña La Paz, Mobiliario, sillas, mesas, carpas, equipo de sonido	No específica	100	Si	\$3,802.97	\$3,802.97
Equipo de luz y sonido	No específica				No específica				
Pantalla grande	No específica				No específica				
Camisas	No específica	130	2	Camisas		39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Cartoncillos con el rostro del candidato	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Evento 29–mayo-2021 Cierre La Paz									
Escenario con techo de carpa y estructura metálica	No específica	4	2	Planificación, logística y organización del evento que incluye, entre otros carpas, animación con banda, batucada, botarga, globos, cohetes con serpiente, sillas, drones	No específica	Factura 82	085901649944315416	\$ 77,426.37	\$ 77,426.37
Equipo de luz y sonido	No específica				No específica				
pantallas	2								
lonas tipo cartel	2								
Pantalla gigante	No específica				No específica				
Banderas	No específica				No específica				
Grupo musical	No específica				No específica				
Drone	No específica				No específica				
Equipo fotográfico y de video grabación	No específica				No específica				
Sillas	No específica				No específica				
Espectáculo de pirotecnia	No específica				No específica				
Solista	1				No específica				

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Cartoncillos con el rostro del candidato Pelayo	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Pancarta	No específica	45	1	Lonas en beneficio de Francisco Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	Si	\$669.65	\$669.65
Pendones tipo lona	No específica				No específica				
Evento 29–mayo-2021 Mulege									
Templete.	No específica	3	2	Templete.	No específica	A 423	08590191284315310	\$73,726.35	\$73,726.35
Equipo de sonido	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, microfonos, luces), sillas, vallas, pantalla grande, carpas, proyector y estructura metálica	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
lonas	3	30	1	Lonas	No específica	33	085907809520310517	\$32,651.73	\$32,651.73
lonas tipo cartel	12				No específica				
Gorras	No específica	130	2	Gorras	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Evento 24–mayo-2021									
Camisas	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Gorras	No específica				No específica				
Carteles	No específica	30	1	Lonas	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Lonas tipo cartel	No específica				No específica				
Cartoncillos con el rostro del candidato	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Evento 24–mayo-2021 Caminata por la calle									
Camisas	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Gorras	No específica				No específica				
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
				beneficio del Gobernador					
Cartoncillos impresos con el rostro del candidato	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Evento 23-mayo-2021									
Camisas	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
gorras	No específica				No específica				
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
lona grande	1	45	1	Lonas en beneficio de Francisco Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	Si	\$669.65	\$669.65
Evento 22-mayo-2021 Reunión en un lugar cerrado									
Camisas		130	2	Camisas		39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Sillas	No específica	73	2	sillas	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
lona	1	45	1	Lonas en beneficio de Francisco Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	Si	\$669.65	\$669.65
Evento 22-mayo-2021									
Banderas	1	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Camisas	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Gorras	No específica				No específica				
Cubre bocas	No específica	27	1	Cubrebocas color blanco con dos impresiones de "Pancho Pelayo"	No específica	1,000	A30	\$4,185.35	\$4,185.35
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Sillas	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, microfones, luces), sillas,	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00	74
Equipo de sonido									
Lona grande	No específica	45	1	Lonas en beneficio de Francisco Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	Si	\$669.65	\$669.65
Evento 21-mayo-2021									

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Al aire libre									
Pañuelos	No específica	70	2	Publicidad banderas azul y blanca co	No específica	107	Si	\$7,876.40	\$7,876.40
Banderas	No específica	70	2	Publicidad banderas azul y blanca co	No específica	107	Si	\$7,876.40	\$7,876.40
Lonas	No específica	48	1	Lonas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	00001000 00050446 5028	Si	\$21,041.52	\$21,041.52
Playeras	No específica	68	1	Playeras azul y blanca	No específica	63	Si	\$283,713.33	\$283,713.33
Gorras	No específica	130	2	Gorras	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
lonas tipo cartel	6	30	1	Lonas y Cubrebocas	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Equipo fotográfico	No específica	3	2	Equipos de audio, iluminación, video técnico, soporte y templete.	No específica	A 423	085901917384315310	\$ 73,726.35	\$ 73,726.35
Equipo de iluminación	No específica								
Evento 19-mayo-2021									
Al aire libre									
Camisas	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Gorras	No específica								
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Evento 18-mayo-2021									
Caminata por la calle									
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Gorras	No específica	130	2	Gorras		39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
				del candidato a Gobernador					
Mesas	No específica	73	2	Equipo de sonido y mesas	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Equipo de sonido	No específica				No específica				
Evento 18-mayo-2021 Al aire libre									
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Equipo de audio y fotografía	No específica	79	2	Equipo audiovisual	No específica	30156	Si	\$23,200.00	\$23,200.00
Gorras	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Camisas	No específica				No específica				
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Cartoncillos con el rostro del candidato	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Evento 18-mayo-2021 Recorrido y reunión									
Lonas	16	30	1	Lonas y Cubrebocas	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Sillas	No específica	73	2	Equipo de sonido y sillas	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Equipo de sonido	No específica				No específica				
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Gorras	No específica	130	2	Gorras	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Pompones	No específica	8	1	Propaganda utilitaria	No específica	1772	Si	\$192,560.00	\$192,560.00
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Evento 18-mayo-2021 Al aire libre									

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Carteles	No específica	30	1	Lonas tipo cartel	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Cartoncillos	No específica								
Gorras	No específica	130	2	Gorras		39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Evento 16-mayo-2021									
Camisas		130	2	Camisas		39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Evento 15 – mayo - 2021									
Templete	No específica	73	2	Equipo de sonido, templete, sillas, mesas, audio.	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Equipo de sonido	No específica								
Atril	1								
Sillas	No específica								
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Gorras	No específica	130	2	Gorras	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Cubre bocas	No específica	27	1	Cubrebocas color blanco con dos impresiones de "Pancho Pelayo"	1,000	A30	Si	\$4,185.35	\$4,185.35
Cartoncillos con el rostro del candidato	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Evento 15-mayo-2021 Caminata									
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Pancartas	No específica	48	1	Microperforados, lonas	No específica	00001000 00050446 5028	Si	\$21,041.52	\$21,041.52
Cartoncillos en las que se aprecia el rostro del candidato	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
				Pancho Pelayo					
Bolsas ecológicas	No específica	8	1	Propaganda utilitaria	No específica	1772	Si	\$192,560.00	\$192,560.00
Carteles	No específica	30	1	Lonas y Cubrebocas	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Gorras	No específica	130	2	Gorras		39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Cubre bocas	No específica	27	1	Cubre bocas color blanco con dos impresiones de "Pancho Pelayo"	1,000	A30	Si	\$4,185.35	\$4,185.35
Evento 9-mayo-2021									
Gorras	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Camisas	No específica				No específica				
Equipo de sonido	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, microfonos, luces), sillas, vallas, pantalla grande, carpas, proyector y estructura metálica	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Tambores	No específica				No específica				
Sillas	No específica				No específica				
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Cubre bocas	No específica	27	1	Cubre bocas color blanco con dos impresiones de "Pancho Pelayo"	1,000	A30	Si	\$4,185.35	\$4,185.35
Evento 9-mayo-2021									
Gorras		130	2	Gorras y camisas		39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Camisas									
Banderas		6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Evento 7-mayo-2021									
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Gorras	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Camisas	No específica				No específica				
Equipo de sonido	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, microfonos, luces), sillas	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
sillas	6				No específica				

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Bandera	1	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Evento 2-mayo-2021									
Camisas	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Gorras	No específica				No específica				
Sombreros	No específica	132	2	Sombreros	No específica	133	Si	\$184,440.00	\$184,440.00
Cubre bocas	No específica	27	1	Cubre bocas color blanco con dos impresiones de "Pancho Pelayo"	No específica	1,000	A30	\$4,185.35	\$4,185.35
Equipo fotográfico	No específica	5	2	Planificación , logisticay organización del evento que incluye, entre otros carpas, animación con banda, batucada, botarga, globos, cohetes con serpiente, sillas, drones.	No específica	81	Transferencia 085901892804315315	\$89,430.91	\$89,430.91
Micrófono	No específica				No específica				
Banda de percusiones	No específica No específica				No específica				
Cantantes	No específica				No específica				
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Cartoncillos con el rostro del candidato	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Evento 29-abril-2021									
Banderas		6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Equipo de audio	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, microfones, luces)	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Cartoncillos con el rostro del candidato	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Carteles	No específica	30	1	Lonas y Cubrebocas	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Gorras	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Camisas	No específica				No específica				
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
				candidato a Gobernador					
Evento									
Camisas	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Gorras	No específica				No específica				
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Equipo de sonido y audio	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, microfonos, luces)	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Evento									
Camisas	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Gorras	No específica				No específica				
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Equipo de sonido y audio	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, microfonos, luces), sillas, vallas, pantalla grande, carpas, proyector y estructura metálica	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Tarimas	No específica				No específica				
Lonas	No específica	30	1	Lonas y Cubrebocas	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Pancartas	No específica	30	1	Lonas, microperforados	No específica	33	085907809520310517	\$32,651.73	\$32,651.73
Evento 21-abril-2021 Reunión en locación cerrada									
Equipo de sonido	No específica	73	2	Equipo de sonido		74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
				(bocinas, microfonos, luces), sillas, vallas, pantalla grande, carpas, proyector y estructura metálica					
Camisas	No específica	130	2	Camisas		39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Evento 20-abril-2021 Caminata en la Colonia Leonardo Gastelum									
Camisas	No específica	130	2		No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Gorras	No específica			Gorras y camisas	No específica				
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Figuras de cartón	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Lonas	No específica	30	1	Lonas y Cubrebocas	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Pancartas	No específica	30	1	Lonas, microperforados	No específica	33	085907809520310517	\$32,651.73	\$32,651.73
Evento 16-abril-2021									
Camisas	No específica	130	2		No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Gorras	No específica			Gorras y camisas	No específica				
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Evento 13 - abril - 2021 Caminata									
Camisas	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Gorras	No específica				No específica				
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Cubre Bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Cartoncillos con el rostro del candidato	No específica	12	1	Paletas con imagen del candidato Pancho Pelayo	No específica	00001000 00050446 5028	085908259680310618	\$39,440.00	\$39,440.00
Carteles	No específica	30	1	Lonas y Cubrebocas	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Cartulinas y foami	No específica	30	1	Lonas, microperforados	No específica	33	085907809520310517	\$32,651.73	\$32,651.73
Evento 11-abril-2021 Al aire libre									
Gorras	No específica	130	2	Gorras y camisas		39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Banderas	No específica	70	2	Publicidad banderas azul y blanca co	No específica	107	Si	\$7,876.40	\$7,876.40
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Sillas	No específica	73	2	Sillas y audio	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Equipo de sonido	No específica								
Lonas	No específica	30	1	Lonas y Cubrebocas	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Evento 6-abril-2021 Caminata									
Gorras.	No específica	130	2	Gorras	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Lonas tipo cartel	No específica	30	1	Lonas y Cubrebocas	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Lonas	No específica								
Bolsas ecológicas	No específica	8	1	Propaganda utilitaria	No específica	1772	Si	\$192,560.00	\$192,560.00
Equipo de sonido	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, microfonos, luces), sillas, vallas, pantalla grande, carpas, proyector y estructura metálica	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Sillas	No específica								
Evento 5-abril-2021 Caminata									
Gorras	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Camisas	No específica								
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
sombreros	No específica	132	2	Sombreros	No específica	133	Si	\$184,440.00	\$184,440.00
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Cubre bocas	No específica	27	1	Cubre bocas color blanco con dos impresiones de "Pancho Pelayo"	No específica	1,000	A30	\$4,185.35	\$4,185.35
Lonas tipo cartel	No específica	30	1	Lonas y Cubrebocas	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Pulseras de tela	No específica	8	1	Propaganda utilitaria	No específica	1772	Si	\$192,560.00	\$192,560.00
Evento 29-marzo-2021									
Camisas	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Gorras	No específica								

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Equipo de sonido y audio	No específica	73	2	Equipo de sonido y sillas	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Sillas	No específica								
Lonas	No específica	30	1	Lonas	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Carteles	No específica								
Evento 28-marzo-2021									
Camisas	No específica	130	2	Gorras y camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Gorras	No específica								
Playeras	No específica	19	1	Playeras azul y blanca en beneficio del Gobernador	No específica	A2006	Si	\$2,092.67	\$2,092.67
Equipo de sonido	No específica	73	2	Equipo de sonido y sillas	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Sillas	No específica								
Banderas	No específica	6	1	Banderas	2,085	A292	Si	\$24,186.00	\$24,186.00
Cubre bocas	No específica	25	1	Cubre bocas en beneficio del candidato a Gobernador	No específica	39	Si	\$5,800.00	\$5,800.00
Lonas con estructura metálica	o específica	48	1	Microperforados, lonas	No específica	00001000 00050446 5028	Si	\$21,041.52	\$21,041.52
Evento 27-marzo-2021 Compilación de eventos al aire libre y en un lugar cerrado									
Lonas	No específica	30	1	Lonas y Cubrebocas	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Mesas	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, microfones, luces), sillas, vallas, pantalla grande, carpas, proyector y estructura metálica	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Sillas	No específica								
Equipo de sonido	No específica								
Templete	No específica								

Consejo General
INE/Q-COF-UTF/595/2021/BCS

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
Evento 22-marzo-2021									
Carpa	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, micrófonos, luces), sillas, vallas, pantalla grande, carpas, proyector y estructura metálica	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Sillas	No específica				No específica				
Templetes	No específica				No específica				
Equipo de sonido	No específica				No específica				
Evento									
Cubre bocas	1	27	1	Cubre bocas color blanco con dos impresiones de "Pancho Pelayo"	1,000	A30	Si	\$4,185.35	\$4,185.35
Camisas	No específica	130	2	Camisas	No específica	39184	085900341540315111	\$198,070.00	\$198,070.00
Carpa	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, micrófonos, luces), sillas, vallas, pantalla grande, carpas, proyector y estructura metálica	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Sillas	No específica				No específica				
Equipo de sonido y audio	No específica				No específica				
Lonas		30	1	Lonas y Cubrebocas	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Evento 18 - marzo - 2021									
Carpa	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, micrófonos, luces), sillas, vallas, pantalla grande, carpas, proyector y estructura metálica	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Sillas	No específica				No específica				
Equipo de sonido	No específica				No específica				
Lonas	No específica	30	1	Lonas y Cubrebocas	No específica	33	085907809520310517	\$32,951.73	\$32,951.73
Evento 18-marzo-2021									
Sillas	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, micrófonos, luces), sillas,	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Equipo de sonido	No específica				No específica				

Concepto de gasto	Cantidad	Núm. de Póliza	Período	Concepto	Cantidad	Factura	Transferencia electrónica	Importe	Total Registrado
				vallas, pantalla grande, carpas, proyector y estructura metálica					
Evento 3-marzo-2021									
Equipo de sonido	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, microfones, luces), sillas, vallas, pantalla grande, carpas, proyector y estructura metálica	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Lona gigante con estructura metálica	No específica			No específica					
Evento 5-marzo-2021									
Sillas	No específica	73	2	Equipo de sonido (bocinas, microfones, luces), sillas, vallas, pantalla grande, carpas, proyector y estructura metálica	No específica	74	Si	\$34,800.00	\$34,800.00
Mesas	No específica				No específica				
Mantelería	No específica				No específica				
Equipo de sonido	No específica				No específica				

Por ello, se colige que la Candidatura Común “Unidos Contigo” conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Humanista de Baja California Sur y Renovación Sudcaliforniana, así como de su candidato a la gubernatura de Baja California Sur, el C. Francisco Pelayo Covarrubias, sí reportaron a la autoridad gastos asociados a los eventos denunciados y, en consecuencia, esta autoridad llega a la conclusión que, respecto de las erogaciones antes enunciadas, al no acreditarse alguna falta en contra de dichos entes políticos, los hechos denunciados deben declararse como **infundados**.

2.3 Rebase de tope de gastos

Ahora bien, por lo que hace al supuesto rebase de tope de gastos, tal como quedó señalado en los apartados que preceden, los gastos denunciados por el quejoso

que fueron presentados y admitidos, respecto de las cuales se describieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que, enlazadas entre sí, hicieron verosímil la versión de los hechos denunciados dentro del procedimiento administrativo sancionador de mérito, fueron debidamente reportados, en tal virtud, no se actualiza dicho supuesto.

2.4 CONCLUSIONES

Tal como quedó acreditado en el apartado correspondiente, la Candidatura Común “Unidos Contigo” conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Humanista de Baja California Sur y Renovación Sudcaliforniana, así como de su candidato a la gubernatura de Baja California Sur, el C. Francisco Pelayo Covarrubias, sí reportaron a la autoridad los gastos derivados de los eventos denunciados, que fueron admitidos por esta autoridad al describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que, enlazadas entre sí, hicieron verosímil la versión de los hechos denunciados dentro del procedimiento administrativo sancionador de mérito.

En consecuencia, esta autoridad llega a la conclusión que, la Coalición Juntos Haremos Historia en Chihuahua integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Chihuahua, así como de su candidato a Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Chihuahua, el C. Marco Adán Quezada Martínez, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, este Consejo General considera que el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

3. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los entes y personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los entes y personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los entes y personas obligadas de forma electrónica a través del SIF, respecto de aquellos entes y personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la Candidatura Común “Unidos Contigo” conformada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Humanista de Baja California Sur y Renovación Sudcaliforniana, y su candidato a la gubernatura de Baja California Sur, así como su entonces candidato a la gubernatura del estado de Baja California Sur, el C. Francisco Pelayo Covarrubias, en los términos del **Considerando 2 de la presente Resolución.**

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al C. Francisco Pelayo Covarrubias, y a los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Humanista de Baja California Sur y Partido de Renovación Sudcaliforniana a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **3** de la presente Resolución

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**